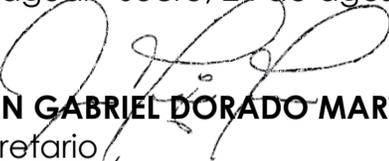


Constancia Secretarial: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, informándole que fue presentada solicitud por parte del apoderado judicial de la demandante. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 24 de agosto de 2023.


JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001**

Majagual– Sucre, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: KAREN ORIANA VIVANCO SILVA
DEMANDADO: WALBERTO RODELO BARRIOS
RADICADO: 70-429-31-84-001-2022-00058-00
CUADERNO PRINCIPAL

En atención a la nota que antecede y revisado el expediente, observa esta judicatura el memorial recibido en secretaria fecha mayo 23 de 2023, en donde el Doctor Jesús David Rodríguez Bueno, solicita:

“(...) Se requiera al JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE MAJAGUAL SUCRE, con el fin que se dé cumplimiento a providencia proferida por su despacho el día 29 de septiembre de 2022, en la cual en su numeral segundo se resolvió, oficiar al JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE MAJAGUAL SUCRE, con el propósito de que procedan según lo estipulado por el art 465 del código general del procesos, es decir den aplicación a la prelación que tienen los procesos de alimentos sobre las demandas que cursan en ese juzgado, puesto que a la fecha la secretaria de gobernación de sucre sigue consignado los depósitos judiciales correspondientes a este proceso al juzgado promiscuo municipal de Majagual - Sucre.”

De acuerdo con lo solicitado, encuentra esta operadora judicial que en proveído del día septiembre 29 de 2022, se dispuso:

“SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Majagual – Sucre, a fin de que el embargo y retención de los depósitos judiciales efectuados al señor **WALBERTO RODELO BARRIOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.104.374.515, dentro del proceso ejecutivo singular radicado 2021-00011-00, que se lleva en ese despacho, donde funge como demandante la señora **ESTEFANY DANCUR LÓPEZ** y demandado **WALBERTO RODELO BARRIOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.104.374.515, con el propósito que procedan según lo estipula el artículo 465 del Código General del Proceso, es decir den aplicación a la prelación que tienen los procesos de alimentos sobre las demandas que cursan en ese juzgado.”

Lo anterior, fue comunicado al Juzgado Promiscuo Municipal de Majagual – Sucre mediante Oficio No. 578JPFMS de fecha noviembre 09 de 2022.

De manera posterior, en aras de materializar lo estipulado en el artículo 465 del Código General del Proceso, a fin de dar aplicación a la prelación que tienen los procesos de alimentos, esta judicatura en proveído del día abril 10 de 2023, dispuso:

“PRIMERO: *Por secretaria dar trámite a la solicitud efectuada por el Juzgado Promiscuo de Municipal de Majagual –Sucre, en consecuencia, remítase copia de la liquidación del crédito y costas dentro del presente proceso, conforme a lo expuesto en precedencia.”*

Se tienen que lo anterior, fue comunicada en fecha 19 de abril de 2023, mediante Oficio No. 219JPFMS, al **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE MAJAGUAL - SUCRE**. Que de acuerdo a lo solicitado, se requerirá a ese despacho a fin de que procedan de acuerdo a lo ordenado en providencias de fecha septiembre 29 de 2022 y abril 10 de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual-Sucre,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al **Juzgado Promiscuo Municipal De Majagual – Sucre**, a fin de que proceda de acuerdo con lo ordenado en las providencias de fecha septiembre 29 de 2022 y abril 10 de 2023, en relación a lo estipulado en el artículo 465 del Código General del Proceso, para la aplicación a la prelación que tiene este proceso de alimentos sobre el embargo y retención de los depósitos judiciales efectuados al señor **WALBERTO RODELO BARRIOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.104.374.515, dentro del proceso ejecutivo singular radicado 2021-00011-00, que se lleva en ese despacho, donde funge como demandante la señora **ESTEFANY DANCUR LÓPEZ** y demandado **WALBERTO RODELO BARRIOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.104.374.515. Por secretaria ofíciase en tal sentido.

SEGUNDO: Por secretaría, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicator que se lleva en este Juzgado, así como en el Sistema Justicia Digital XXI y la Pagina Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza

SSA

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4771a66c30b8b6ceefacb2d5b76e19cb75b7d8ab469713a8ed6688ad1932ff0d**

Documento generado en 24/08/2023 10:50:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**